

MAIPU, 14 SEP 1987

Con esta fecha se decreta lo que sigue;

Nº 740 /

VISTOS :

El Proyecto de reglamento para funcionamiento de Ferias Libres y Chacareros, remitidos a esta Municipalidad por Circular N°1095, Diginar 329, de 29 marzo de 1978, del Señor Intendente de la Región Metropolitana; y lo dispuesto en el artículo 6° letra a) y 13 del D.L. 1.289 de 1975.

D E C R E T O :

Apruébase la siguiente Ordenanza para el funcionamiento de Ferias Libres y Chacareros de la comuna de Maipú:

ARTICULO 1*: Se entenderá por Feria Libre o Feria de Chacareros el comercio que ejerza en días, horas y lugares o locales que la Municipalidad autorice para el expendio de artículos alimenticios de origen animal, vegetal o mineral, entre productores e intermediarios y consumidores.

ARTICULO 2*: Las ferias establecidas o que se establezcan en el futuro en la comuna, se regirán por las disposiciones del presente reglamento y estarán a cargo del Departamento de Subsistencias.

DE LOS LUGARES O LOCALES DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 3*: Estas ferias deberán ubicarse en lugares convenientemente aislados de cualquier foco de insalubridad ambiental.

ARTICULO 4*: Los recintos destinados a ferias deberán estar preferentemente pavimentados.

ARTICULO 5*: La Dirección del Tránsito dictará las medidas necesarias para el estacionamiento de vehículos en general, medidas de protección en las bocacalles y normas adecuadas para un expedito tránsito en las calles adyacentes. Dichas medidas serán hechas cumplir por el inspector municipal correspondiente.

ARTICULO 6*: Se prohíbe estrictamente en las Ferias Libres y Mercados de productores, la presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de estas ferias.

ARTICULO 7*: Será de cargo de los ferianos o comerciantes autorizados la mantención del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas:

- a) En caso de que el lugar no sea pavimentado, deberá humedecerse el terreno antes del comienzo de la jornada.
- b) Asear el lugar al término de la atención.
- c) Retirar las basuras una vez levantada la feria. Este servicio podrá convenirse con la Municipalidad, previo pago de los derechos extraordinarios de aseo.
- d) Los comerciantes instalarán baños químicos en todas las ferias, en proporción, 1 baño cada 50 comerciantes.

ARTICULO 8*: Queda estrictamente prohibido:

- a) El uso de carretillas, bicicletas, etc. que dificulte el tránsito de peatones en los espacios destinados a éstos.
- b) El uso de estos muebles que no sean autorizados por este reglamento, así como su ampliación, modificación o agregados que significasen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el

que les corresponda al mueble autorizado.

- c) La confección o preparación en la vía pública de artículos alimenticios, salvo en el puesto destinado exclusivamente para ello.
- d) Mantener alrededor del puesto, cajones u otros objetos que perturben el tránsito público o que produzcan feo aspecto.
- e) Ejercer otro comercio que el autorizado.
- f) Vender frutas verdes o podridas y comestibles en mal estado de conservación. Los productos no aptos serán decomisados.
- g) Botar en las calzadas o aceras desperdicios de sus mercaderías.
- h) Mezclar en un mismo canasto o receptáculo varios productos que, por razones de su composición orgánica se contaminen o deterioren unos a otros.
- i) Trabajar sin el uniforme, la placa individualizadora, con la cabeza descubierta o en estado de desaseo.
- j) Molestar a los transeúntes en cualquier forma, expresarse soez o inadecuadamente, entretenerse en cualquier clase de juegos con monedas y observar mala conducta en general.
- k) La venta de aves u otros animales de consumo, vivos.
- l) La venta de ensaladas preparadas, excepto aquellas expresamente autorizadas por el Servicio Nacional de Salud.
- m) El ejercicio del comercio ambulante y en un radio de 300 metros de distancia de la feria.
- n) La venta de detergentes e insecticidas en el mismo local donde se venden productos alimenticios.

- o) La venta de bebidas alcohólicas.
- p) La instalación y funcionamiento de cafeterías o locales donde se preparen alimentos refrigerados para ser consumidos en el mismo local.
- q) Todas las mercaderías deberán exhibir su precio en forma clara y legible, en pizarras negras con letras y números blancos, indicando claramente si el precio es de la unidad, kilo o docena, esto último en forma bien clara, aplíquese para todos los rubros sin excepción.

ARTICULO N°9: En las Ferias Libres y Ferias de Chacareros se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- a) Productos vegetales
- b) Productos del mar
- c) Productos animales carnes y sub-productos con excepción del porcino, por peligro de triquinosis.
- d) Productos avícolas (aves y huevos)
- e) Productos lácteos
- f) Productos de almacén (sólo abarrotes envasados)

DE LOS PERMISOS PARA LOS PUESTOS O LOCALES INDIVIDUALES

ARTICULO N°10: Los permisos para el comercio en las Ferias Libres son personales e intransferibles. Serán concedidos por la Municipalidad y otorgados por la Dirección de Subsistencias y podrán ser caducados por las siguientes infracciones:

- a) Entorpecer la fiscalización de los Inspectores Municipales o Carabineros.
- b) Faltas reiteradas al Reglamento de Ferias libres.
- c) Ausencia por más de 30 días de su lugar de trabajo sin aviso correspondiente.

- d) Ofender o calumniar a Inspectores Municipales o Carabineros. Esta infracción provocará la caducidad inmediata del permiso.
- e) Amparar o facilitar espacio y medios para que los comerciantes clandestinos se instalen en ferias o recintos destinados al comercio por la Municipalidad.
- f) Vender con merma en el peso, lo que será sancionado en primera instancia con 90 días, suspensión del permiso y la reincidencia será castigada con caducidad del permiso.
- g) Facilitar el permiso con fines de lucro a personas no autorizadas o el usufructo del mismo por personas ajenas al titular.
- h) Al ausentarse un comerciante, el espacio que queda vacío deberá ser ocupado por sus vecinos, repartiéndose la mitad para cada uno. El permitir instalarse a un comerciante clandestino en el espacio vacío será motivo de sanción para ambos comerciantes.
- i) Permitir que comerciantes clandestinos se instalen en pasillos destinados al público, serán sancionados los comerciantes que tengan frente a su puesto a un comerciante clandestino.

ARTICULO N°11: El solicitante de un permiso deberá cumplir, previamente, los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud
- b) Presentar certificado de residencia en la comuna.
- c) Presentar certificado de antecedentes
- d) Proporcionar dos fotos tamaño carnet
- e) declarar el giro a que se va a dedicar, y
- f) Presentar el uniforme, placas y los artefactos reglamentarios de esta Ordenanza.

Los menores de 18 años y mayores de 16, deberán presentar autorización de sus padres o apoderados. (sino fueren habidos se requerirá informe social)

ARTICULO N°12: Los permisos estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) Se otorgarán a nombre de la persona que trabaje o atienda el puesto. Además podrán obtener permisos para ayudantes. Dichas personas deberán cumplir también con todas las disposiciones del presente reglamento y presentar los mismos documentos que el titular, más su uniforme y piocha de ayudante.
- b) El espacio máximo que podrá ocupar un puesto es de tres metros por un metro cincuenta centímetros y en lo posible deberá estar señalada su ubicación en el pavimento mismo.
- c) Los puestos deberán estar instalados totalmente a las 08:00 horas durante los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive, a las 9:00 horas; en ambos casos deberá cerrar las ventas y levantar las instalaciones a las 14:00 horas.

No se podrá dejar ocupado el sitio de estacionamiento con mercaderías no objeto alguno después de estas horas, ni podrán levantar el puesto antes de la hora de término sin permiso especial, aún cuando se haya agotado la mercadería y, en este caso, podrán hacerlo tomando las medidas necesarias para no entorpecer el libre tránsito. "

- d) El tenedor de un permiso deberá instalarse únicamente en el sitio autorizado y no podrá ni transitoriamente ubicarse en un sitio distinto, - ni instalarse en los pasillos destinados para el público, si se les sorprende ocupando otros puestos que no les corresponden tendrán la sanción prevista en el Art. 18 letra F.

ARTICULO 13: El Departamento de Subsistencias llevará un registro foliado en el que se estampará siguiendo números y fechas correlativas, las solicitudes para permisos en ferias libres, previa calificación de su procedencia, determinándose en rubro y feria o ferias que interesan al peticionario. Se elaborará con estos antecedentes un listado de prelación para llenar las vacantes que pudiera producirse.

- a). A partir de 1988 todo comerciante llevará su o sus balanzas al Departamento de Subsistencias donde serán controladas, selladas, foliadas y encuestadas todas las balanzas.

Para ello cada comerciante deberá presentar su balanza pintada, con ambos vidrios y en perfectas condiciones de uso.

En el Departamento de Subsistencias serán controladas, luego selladas y foliadas y anotando todos los datos en la carpeta que cada comerciante tiene en la Municipalidad.

- b) Todo comerciante que adquiera una balanza nueva o usada deberá dar cuenta en la Municipalidad para ser controlada, sellada, foliada y encuestada en su carpeta.
- c) Todo comerciante que venda o pierda su balanza deberá dar cuenta en la Municipalidad para que sea borrada de sus registros. Todo comerciante que altere los sellos o folios de las balanzas será sancionado con el Art. 10 letra F.
- d) Ningún comerciante podrá usar una balanza con dos o más puruñas, el que lo haga será sancionado con el Art. 10 letra F.

ARTICULO 14: Las vacantes de puestos en ferias serán asignadas por el Departamento de Subsistencias, de acuerdo a la prelación establecida en el Art. anterior, previa aprobación del Alcalde. En ningún caso podrán los peticionarios vender o traspasar sus permisos sólo excepcionalmente, podrá autorizarse el traspaso entre cónyuges y/o ascendentes y descendientes, previo informe social y autorización expresa del Alcalde.

ARTICULO 15: La Municipalidad fijará anualmente los derechos por concepto de permisos o patentes que corresponda pagar a los comerciantes de ferias libres para cuyo efecto del Departamento de Subsistencias confeccionará los roles correspondientes.

DE LOS REQUISITOS DE LOS PUESTOS O LOCALES

ARTICULO 17: Los alimentos perecibles (pescados, mariscos, carnes, sub-productos, aves, productos lácteos, etc.), se expendrán sólo en carros rodantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Construídos de material sólido resistente, inoxidable, impermeables, no porosos, no absorbentes, lavables y con aislación térmica.
- b) Contar con estanques de agua potable de capacidad suficiente para las necesidades del rubro (mínimo 100 litros).
- c) Disponer de adecuado mesón con cubierta lisa, lavable de material impermeable e inoxidable.
- c) Contar con adecuada refrigeración dada por una unidad refrigerante o por el hielo seco en cantidad suficiente.

e) Cumplir con el Art. 31 de este reglamento.

ARTICULO 18: Todos los puestos o locales de las Ferias Libres y Mercados de productores estarán protegidos con toldos o carpas de lona, con armazón de metal o madera, los que deberán ser de igual altura, fácilmente desarmables y transportables.

ARTICULO 19: Deberán contar con un mesón o tarimas adecuadas que faciliten la venta de sus productos. Las tarimas deberán estar a una altura mínima de suelo de 60 cms., y con una inclinación hacia el público de preferencia.

ARTICULO 20: Las condiciones del aseo, instalaciones, carpas y útiles en general serán obligatorios.

ARTICULO 21: Cada puesto o local estará provisto de un tarro o receptáculo con tapa, apto para depositar los desperdicios y basuras.

ARTICULO 22: Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlas en tarimas de maderas especiales para su protección y aislamiento.

NORMAS ESPECIALES RESPECTO A ALGUNOS COMERCIOS

ARTICULO 23: Los pescados y mariscos deberán exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidables o plásticas y mantenerse en hielo picado, quedando estrictamente prohibido mantener colgados los pescados.

ARTICULO 24: El pescado deberá ser vendido eviscerado (sardinas, pote) entero con cabeza, ojos y bronquias, las especies de más de 4 kilos de peso, podrán venderse trozados (albacora, atún cojinova).

ARTICULO 25: Los pescados podrán transportarse solamente en cajones de madera "para un uso" debidamente acondicionado con hielo trozado o con escama. La proporción de hielo no será inferior a 0.5 kilos por cada kilogramo de pescado.

ARTICULO 26: Se prohíbe la venta de lenguas de erizos en botellas o bolsa plásticas.

ARTICULO 27: Las jaivas se venderán vivas. El expendio de jaivas muertas o cocidas será causal de sanción o decomiso.

ARTICULO 28: Los locales que expendan encurtidos deberán hacerlo exhibiendo estas mercaderías en vitrinas protectoras, expendedoras de vidrio o acrílico que aisle la mercadería del medio ambiente.

ARTICULO 29: Los locales que expenden mote, no podrán funcionar si no cuentan con vitrinas protectoras, expendedoras de vidrio o acrílico que aisle la mercadería del medio ambiente.

DE LOS FERIEROS, USUARIOS Y VENDEDORES

ARTICULO 30: Los usuarios tendrán la obligación de dejar aseado su respectivo lugar (local, puesto) y acumular la basura en bolsas o envases desechables en espera de ser retirada, todo ello de acuerdo a lo que reglamenten en el terreno los Inspectores Municipales.

ARTICULO 31: Los manipuladores de alimentos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Poseer la autorización vigente del Servicio Nacional de Salud y exhibirla cuando ésta sea solicitada.

- b) Estar libre de enfermedades infectocontagiosas.
- c) Mantener un perfecto aseo corporal y en especial de las manos. No se permitirá mantener ni cubiertas de barniz ni largas.
- d) Usar uniforme completo, incluido gorro, en perfectas condiciones de conservación y aseo.
- e) Dentro del recinto de trabajo no se permitirá fumar ni escupir.
- f). Se prohíbe al manipulador atender los pagos del público recibiendo o entregando dinero.

Se entiende por manipulador de alimentos a toda persona que trabaja a cualquier título y aunque sea ocasionalmente en algún local de la feria, en que se distribuye o expende alimentos.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 39: Toda infracción a este reglamento será sancionada con denuncia al Juez de Policía Local, quien podrá aplicar sanciones de hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales.

La reincidencia después de aplicada la multa, será causal suficiente para la cancelación del permiso por el Departamento de Subsistencias.

ARTICULO 40: Sin perjuicio de lo anterior, la Alcaldía a petición del Departamento de Subsistencias podrá aplicar administrativamente al infractor, la cancelación del permiso para comerciar en ferias.

ARTICULO 41: Serán consideradas faltas graves:

- a) Mal estado o mala calidad sanitaria de los artículos en venta.
- b) Balanzas adulteradas o en mal estado de funcionamiento, - las que serán decomisadas y su devolución estará sujeta a previo pago de la multa indicada en el Art. 39 y Art. 8 letra r.

ARTICULO 42: No se otorgará renovación de permiso a los comerciantes que hayan sido condenados tres veces al año por falta o incumplimiento.

ARTICULO 43: Se cancelará definitivamente el permiso al comerciante que sea sorprendido en fraude o negocio ilícito, o que denunciado por ello, se comprobará haberlos efectuado.

Comuníquese, transcríbese a los Departamentos de - Control, Finanzas, Subsistencias, Mercado Municipal, Tránsito y Patentes, Juzgado de Policía Local, 25a. Comisaría de Carabineros; publíquese mediante fijación de carteles en lugares visibles de las distintas dependencias municipales y archívese.

ALEJANDRO ROBLES SQUELLA
SECRETARIO MUNICIPAL
SUPLENTE

PATRICIO MANCILLA SANFUENTES
DIRECTOR DE OPERACIONES

JBC/MOC/map.-